

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1052-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doscientos (200) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 185-2022-UNHEVAL-OAJ, del 25.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a los alumnos desaprobados por dos a más veces en la misma asignatura, según matriculados en el periodo 2021-II; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante el Oficio N° 090-2022-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, de fecha 15 de febrero de 2022, la Unidad de Procesos Académicos remite a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos los reportes del número de inscripciones por asignaturas no aprobadas, correspondiente a los alumnos matriculados en el periodo 2021-II, según el último Plan de Estudio vigente de cada Escuela Profesional, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y se informe a las facultadas y los departamentos académicos.
- 1.2. Que, mediante el Oficio N° 0228-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos informa sobre el presente asunto al Vicerrectorado Académico, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y se informe a las facultadas y los departamentos académicos.
- 1.3. Que, mediante el Proveído Digital N° 623-2022-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al presente asunto con la finalidad de optar por las acciones legales pertinentes.
- 1.4. Que, mediante el Oficio N° 0074-2022-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico informa y remite al Rectorado la matriz de datos de las carreras profesionales, según número de inscripción en asignatura (por desaprobación y número de alumnos)
- 1.5. Que, mediante el Proveído N° 0259-2022-UNHEVAL-R, de fecha 21 de febrero de 2022, el Rectorado remite al Consejo Universitario la matriz de datos de las carreras profesionales según número de inscripción en asignatura (por desaprobación y número de alumnos).
- 1.6. Que, mediante el Proveído N° 130-2022-UNHEVAL-CU/R, de fecha 09 de marzo de 2021, el Consejo Universitario solicita opinión legal respecto al presente asunto a la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- 2.3. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, Estatuto de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".
- 3.2. Que el artículo 1° de la Ley Universitaria, prescribe que: "(...) Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, (...)". Y el numeral 2 del artículo 6° de la Ley Universitaria, prescribe cuales son los fines de la universidad: "Artículo 6. Fines de la universidad. La universidad tiene los siguientes fines: ...6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país". Al respecto se puede mencionar que los fines y objetos de la Ley N° 30220 tiene como principal reto el mejoramiento de la educación universitaria enfocado en la comunidad universitaria, a fin de formar profesionales de alta calidad, de tal forma que las medidas que se opten por esta oficina es para contribuir con lo señalado en el artículo citado.
- 3.3. Que, el artículo 97° de la Ley Universitaria señala que: "Estudiantes: Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella (...) se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes". Así mismo, es preciso citar los numerales 3) y 9) del artículo 99° de la Ley Universitaria, la misma que prescribe expresamente que:

SIM/sec

...III

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





"Son deberes de los estudiantes: ...99.3. Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad... 99.9. Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad". De los artículos señalados se concluye que, los estudiantes universitarios se encuentran en el deber de acatar las normas que señala la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y otros cuerpos normativos internos aprobados por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, asimismo, de aquellas medidas que se opten para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la UNHEVAL.

- 3.4. Que, el artículo 102° de la Ley Universitaria, establece cuáles son los parámetros respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, en donde señala lo siguiente: "Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea **separado temporalmente por un año** de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si **desaprueba por cuarta vez** procede su **retiro definitivo**. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".
- 3.5. Que, el artículo 333° del Estatuto de la UNHEVAL, prescribe respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, la misma que señala: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea **separado temporalmente por un año** de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si **desaprueba por cuarta vez** procede su retiro definitivo".
- 3.6. Así mismo, el artículo 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, de igual manera prescribe respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, la misma que señala: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea **separado temporalmente por un año** de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si **desaprueba por cuarta vez** procede su retiro definitivo".
- 3.7. Que, el artículo 334° del Estatuto de la UNHEVAL, prescribe cuales son las medidas a aplicarse respecto a la desaprobación de una misma asignatura dos veces, prescribiendo: "La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una **tutoría especializada** y a ser **evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad**".
- 3.8. Que, el artículo 572° del Reglamento General de la UNHEVAL, de igual manera prescribe cuales son las medidas a aplicarse respecto a la desaprobación de una misma asignatura dos veces, prescribiendo: "La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una **tutoría especializada** y a ser **evaluado por una comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad**".
- 3.9. De los artículos previamente citados, del Oficio N° 090-2022-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, de fecha 15 de febrero de 2022, y del Oficio N° 0228-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAYDA, de fecha 15 de febrero de 2022, correspondiente a los alumnos matriculados en el periodo 2021-II, se puede clasificar en tres categorías siguiendo lo señalado por la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL, como son aquellos que reprobaron una misma materia dos veces, aquellos que reprobaron una misma materia tres veces y aquellos que reprobaron una misma materia de cuatro a más veces, siendo lo correcto aplicar lo señalado en el cuerpo normativo que rige a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, es decir:
 - **Desaprobados de una misma materia dos veces.**
Medida: Tutoría Especializada y la evaluación por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.
 - **Desaprobados de una misma materia tres veces.**
Medida: Separación temporal por un año de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
 - **Desaprobados de una misma materia cuatro veces a más.**
Medida: Retiro definitivo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 3.10. Sin embargo, debido a que esta situación no tiene precedente alguno dentro de esta Casa Superior de Estudios, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto y señala que se deben optar las siguientes medidas respecto al reporte de número de inscripciones por asignaturas no aprobadas correspondiente a los alumnos matriculados en el periodo 2021-II:
 - **Desaprobados una misma materia dos veces:**
Que de lo previamente señalado en el artículo 334° del Estatuto de la UNHEVAL y el Art. 572° del Reglamento General de la UNHEVAL, se debe señalar: **Que el Consejo Universitario autorice a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos remitir a cada Facultad el reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobadas correspondientes a los alumnos matriculados en el 2021-II, según el último Plan de Estudios vigente, a fin de comenzar con la implementación de lo dispuesto en el artículo 334° del Estatuto de la UNHEVAL, de tal manera que las todas las carreras profesionales opten por iniciar con las tutorías especializadas y seguidamente a proceder con la conformación de las comisiones Ad Hoc, designado por el Consejo de Facultad, que se encargarán de evaluar a los alumnos.**
 - **Desaprobados una misma materia tres a más veces:**





Respecto al artículo 102° de la Ley Universitaria, Artículo 333° del Estatuto de la UNHEVAL y Art. 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, solo por única vez y de manera excepcional, se debe señalar: **Optar como medidas preventivas ante la desaprobación de una misma materia tres veces a más, que el Consejo Universitario autorice a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos remitir a cada Facultad el reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobadas correspondientes a los alumnos matriculados 2021-II, según el último Plan de Estudios vigente, con la finalidad de iniciar con las tutorías especializadas para posteriormente llevarse a evaluación por una Comisión Ad Hoc, encargada de evaluar al alumno, la misma que el Consejo de Facultad se encargará de designar a los miembros.**

- 3.11. Así mismo, de considerarlo pertinente, que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos elabore una directiva que contenga toda la regulación respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, prescrito en los artículos 333° y 334° correspondiente al capítulo XXVI del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, donde se precise la forma de implementación de manera gradual y total que se aplicará a esta Casa Superior de Estudios.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA lo siguiente:

4.1. Desaprobados una misma materia dos veces

Que el Consejo Universitario autorice a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos remitir a cada Facultad el reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobadas correspondientes a los alumnos matriculados en el 2021-II, según el último Plan de Estudios vigente, a fin de comenzar con la implementación de lo dispuesto en el artículo 334° del Estatuto de la UNHEVAL, de tal manera que las todas las carreras profesionales opten por iniciar con las tutorías especializadas y seguidamente a proceder con la conformación de las comisiones Ad Hoc, designado por el Consejo de Facultad, que se encargarán de evaluar a los alumnos.

4.2. Desaprobados una misma materia tres a más veces

MEDIDA: Sugerir que se opte como medidas preventivas ante la desaprobación de una misma materia tres veces a más, que el Consejo Universitario autorice a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos remitir a cada Facultad el reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobadas correspondientes a los alumnos matriculados 2021-II, según el último Plan de Estudios vigente, con la finalidad de iniciar con las tutorías especializadas para posteriormente llevarse a evaluación por una Comisión Ad Hoc, encargada de evaluar al alumno, la misma que el Consejo de Facultad se encargará de designar a los miembros.

- 4.3. Que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos elabore una directiva que contenga toda la regulación respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, prescrito en los artículos 333° y 334° correspondiente al capítulo XXVI del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, donde se precise la forma de implementación de manera gradual y total que se aplicará a esta Casa Superior de Estudios.

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 07 de Consejo Universitario, del 29.MAR.2022**, ante el sustento expuesto por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la Unidad que corresponda, remita a cada Facultad el **reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobada por dos (2) veces consecutivas**, correspondiente a los alumnos matriculados en el semestre académico II-2021, según el último Plan de Estudios vigente de cada carrera profesional y/o escuela profesional, **para que el Decano de cada Facultad implemente, a partir del Semestre Académico II-2022**, lo dispuesto en el Artículo N° 334 del Estatuto de la UNHEVAL, de tal manera que en todas las carreras profesionales se inicie con las tutorías especializadas y seguidamente se proceda con la conformación de las comisiones Ad Hoc por el Consejo de Facultad, encargada de evaluar a los referidos alumnos.
2. Autorizar, **por única vez y de manera excepcional**, a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la Unidad que corresponda, remita a cada Facultad el **reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobada por tres (3) veces consecutivas a más**, correspondiente a los alumnos matriculados en el semestre académico II-2021, según el último Plan de Estudios vigente de cada carrera profesional y/o escuela profesional, **para que el Decano de cada Facultad implemente, a partir del Semestre Académico II-2022**, lo dispuesto en el Artículo N° 334 del Estatuto de la UNHEVAL, en lo referido a las tutorías especializadas y la conformación de las comisiones Ad Hoc por el Consejo de Facultad, encargada de evaluar a los referidos alumnos.
3. Encomendar que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la Unidad que corresponda, elabore la **Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico**, que contenga toda la regulación respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico prescrito en los Artículos N°s 333 y 334 del Estatuto de la UNHEVAL.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0221-2022-UNHEVAL-CU/R, del 11.ABR.2022, para que se emita la resolución correspondiente; y,



Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° DISPONER que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la Unidad que corresponda, remita a cada Facultad el reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobada por dos (2) veces consecutivas, correspondiente a los alumnos matriculados en el semestre académico II-2021, según el último Plan de Estudios vigente de cada carrera profesional y/o escuela profesional, para que el Decano de cada Facultad implemente, a partir del Semestre Académico II-2022, lo dispuesto en el Artículo N° 334 del Estatuto de la UNHEVAL, de tal manera que en todas las carreras profesionales se inicie con las tutorías especializadas y seguidamente se proceda con la conformación de las comisiones Ad Hoc por el Consejo de Facultad, encargada de evaluar a los referidos alumnos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2° AUTORIZAR, por única vez y de manera excepcional, a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la Unidad que corresponda, remita a cada Facultad el reporte del número de inscripciones por asignatura no aprobada por tres (3) veces consecutivas a más, correspondiente a los alumnos matriculados en el semestre académico II-2021, según el último Plan de Estudios vigente de cada carrera profesional y/o escuela profesional, para que el Decano de cada Facultad implemente, a partir del Semestre Académico II-2022, lo dispuesto en el Artículo N° 334 del Estatuto de la UNHEVAL, en lo referido a las tutorías especializadas y la conformación de las comisiones Ad Hoc por el Consejo de Facultad, encargada de evaluar a los referidos alumnos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3° ENCOMENDAR que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a través de la Unidad que corresponda, elabore la Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, que contenga toda la regulación respecto a la matrícula condicionada por rendimiento académico prescrito en los Artículos N°s 333 y 334 del Estatuto de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
4° DISPONER que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades, las direcciones de los departamentos académicos, las direcciones de las escuelas profesionales, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según su competencia.
5° DAR A CONOCER la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. MIREYA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv AL OCI.-OGCalidad
DAySA-Transparencia.
Direcciones-DA(27)
Facultades(14)
Archivo

Lo que transcribo a Uq. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Mireya Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL